

IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-371/2024
Cuernavaca Morelos, a 14 de octubre de 2024
Asunto: Respuesta a oficio IMPEPAC/UT/519/2024.

Lic. Raquel Hernández Hernández

Subdirectora de la Unidad de
Transparencia del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana.

PRESENTE.

[...]

Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo, asimismo, le solicito de manera amable y respetuosa, atienda la solicitud de información identificada con el número de folio **170362924000316**, por el cual requieren lo siguiente:

"Solicito una relación de datos abiertos del número de solicitudes de ejercicios de plebiscito y referéndum que se han presentado ante el órgano electoral local, al amparo de la ley de participación ciudadana vigente desde su fecha de publicación, específicamente en aquellos casos en los que las solicitudes fueron validadas por dicho organismo, la temática, la pregunta planteada, los resultados de la votación y la fecha de realización de los ejercicios."

Asimismo, le solicito amablemente, dé respuesta de acuerdo a lo estipulado en la **fracción II del Artículo 34 del Reglamento de la Unidad de Transparencia**, por lo que le pido amablemente atienda a las siguientes fechas:

Fecha límite para dar respuesta en plazo ordinario: **14 de octubre de 2024.**

Fecha límite para solicitar una aclaración: **11 de octubre de 2024.**

Fecha límite para solicitar aclaración: **14 de octubre de 2024.**

Fecha límite para declarar incompetencia: **14 de octubre de 2024.**

Fecha límite para declarar clasificación de la información: **14 de octubre de 2024.**

Fecha límite para solicitar prórroga: **14 de octubre de 2024.**

Fecha límite para responder en caso de aprobación de la prórroga: **28 de octubre de 2024.**

[...]

En respuesta a la información solicitada mediante oficio **IMPEPAC/UT/519/2024**, con fecha **07 de octubre de 2024**, identificada con número de folio: **170362924000316**. Lo anterior es realizado al tenor siguiente:

1. En relación a la solicitud: **una relación de datos abiertos del número de solicitudes de ejercicios de plebiscito y referéndum que se han presentado ante el órgano electoral local, al amparo de la ley de participación ciudadana vigente desde su fecha de publicación, específicamente en aquellos casos en los que las solicitudes fueron validadas por dicho organismo, la temática, la pregunta planteada, los resultados de la votación y la fecha de realización de los ejercicios.**

Es pertinente precisar que en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6343, el decreto por el que se abroga la Ley de Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (sic) y se expide la nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, la cual en su transitorio cuarto establece un plazo de noventa días hábiles para la expedición del Reglamento de dicha Ley, atento a lo anterior con esta nueva legislación vigente, no se han activado mecanismos de participación ciudadana.

Sin embargo cabe precisar que en la Ley de participación ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, actualmente abrogada, se contemplaban 12 mecanismos de participación ciudadana, sin embargo, algunos de ellos eran activados a petición de la ciudadanía, y otros mediante alguna convocatoria, o a petición de una autoridad específica, de los cuales:

PLEBISCITO:

Para el ámbito Estatal y Municipal, **el Plebiscito** podía ser solicitado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto, por:

- El uno por ciento de la ciudadanía electoral inscrita en la lista nominal de electores del Estado; que residan en el Estado, o en su caso, el correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos;
- El Titular del Poder Ejecutivo;
- El Congreso, a solicitud de uno de sus grupos parlamentarios, y por acuerdo de mayoría simple de su Pleno, y
- El Titular del Ayuntamiento Municipal por mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de su competencia.

En el periodo comprendido de 2018 a la fecha, no se presentaron solicitudes al IMPEPAC para llevar a cabo este Mecanismo.

REFERÉNDUM:

El Referéndum podía ser solicitado por:

- El Gobernador del Estado;
- Los ayuntamientos, cuando lo soliciten por lo menos la mitad de los municipios que integran el Estado y se haga constar en los respectivos acuerdos de cabildo;
- Una tercera parte de los diputados integrantes de la Legislatura, y
- Los solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser éstos al menos el uno por ciento de los electores inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad o, en su caso, el correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de éstos.

En el periodo comprendido de 2018 a la fecha, no se presentaron solicitudes al IMPEPAC para llevar a cabo este Mecanismo.

Cabe mencionar que, mediante Acuerdo **IMPEPAC/CEE/501/2021**, se resuelve la solicitud formulada por el ciudadano Gonzalo Javier Rodríguez Díaz, respecto de implementar un Mecanismo de Participación Ciudadana.

A través de correo electrónico enviado a la cuenta oficial del IMPEPAC el 26 de julio de 2021, el C. GONZALO JAVIER RODRÍGUEZ DÍAZ, presentó un escrito en el que solicitó implementar un mecanismo de participación ciudadana cuyo propósito es modificar el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

El Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, consideró que el objeto de la petición para activar un mecanismo de democracia directa debe declararse improcedente, pues la materia que se solicita consultar, de acuerdo a su diseño y contenido, conlleva en sí una restricción legal e incluso una invasión competencial.

Se determinó que el objeto de la petición de activar un mecanismo de participación ciudadana para modificar el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, es improcedente, porque su núcleo central se enmarcó en una de las materias o supuestos que están prohibidos legalmente para ese tipo de ejercicios y que consiste en que la regulación interna de la

Legislatura así como del Poder Judicial del Estado no se puede someter a la voluntad popular.

Asimismo en el mes de febrero de 2024, fue recibida una solicitud de activación de mecanismo de participación ciudadana, misma solicitud que fue resuelta mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2024**, consultable mediante el siguiente enlace:

<https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-158-S-E-14-03-24.pdf>

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración

Atentamente



Lic. Karina Ortega Olivares

Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral,
Educación Cívica y Participación Ciudadana, del
Instituto Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana



Elaboró	Lic. Inocencio Alberto Ovando García
---------	--------------------------------------

C. C. P.
M. en D. Manşur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,
Consejerías,
Archivo.